



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

ORDENANZA FISCAL N° 40
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA
ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados en la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios docentes que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Matrícula: gratuita.

- Clases de:

1.- Música y movimiento: 15,00 €/ mes

2.- Lenguaje musical + Instrumento: 18,00 €/ mes

3.- Segundo instrumento: 20,00 €/ mes

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, y el período impositivo es el establecido en las tarifas del artº 6º.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

El pago de la tasa se realizará en el momento de entregar la matrícula en la Escuela Municipal,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

siendo válido para asistir a la misma durante el mes en que se realice.

El importe correspondiente a los meses sucesivos se hará con anterioridad al día 5 de dichos meses en la forma que determine el órgano gestor de la Escuela Municipal.

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la tasa:

- a) Cuando el curso de que se trate sea anulado por la propia Escuela Municipal de Música por causa imputable a la misma.
- b) Cuando el interesado notifique por escrito a la Escuela Municipal de Música la anulación de su inscripción o matrícula con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la inscripción en la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.